REQUERIMIENTO TÉCNICO CONVENIO MUNICIPIO DEL SOCORRO	
SECRETARIA SOLICITANTE	SECRETARÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL
RESPONSABLE	KARINA STEFANNY BLANCO RODRÍGUEZ
FECHA DE ELABORACIÓN	9 de diciembre de 2024
SUPERVISOR DEL CONTRATO	KARINA STEFANNY BLANCO RODRÍGUEZ - SECRETARÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 2 consagra como fines del estado: "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el artículo 46 de la Constitución Política de Colombia establece: "*El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia*".

Que el Artículo 366: *El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado, igualmente la Ley 715 de 2001 determina como competencias de los municipios establecer y financiar programas de apoyo integral a la población vulnerable*. Determinando la atención a grupos vulnerables, mediante programas de apoyo integral a grupos como la población infantil, ancianos, desplazados o madres cabeza de hogar.

Se sustraen de la carta política unos principios que se encuentran orientados a ampliar el espectro de participación de los ciudadanos en la vida política, económica, administrativa y cultural de la Nación, lo que conlleva a que las fundaciones sin ánimo de lucro puedan participar en la gestión administrativa para cumplir los fines de ésta. Ahora bien, en la interrelación que existe entre la ciudadanía y la administración es importante indicar que la Administración, en sus decisiones y actuaciones está sometida al imperio del ordenamiento jurídico y, en términos más concretos, a los principios que gobierna sus actuaciones y que se encuentran consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

El sector de grupos vulnerables para la administración municipal es igualmente importante como los demás sectores, dentro del cual, le compete al Municipio ejecutar acciones dirigidas al realce y fortalecimiento del mismo.

La Ley 1251 del 2008, *por la cual se dictan las normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores*; establece las políticas que se deben tener en cuenta en el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del estado, la sociedad civil, la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez de conformidad con el artículo 46 de la constitución Nacional, la declaración de los derechos humanos de 1948 y diversos tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia. El estado garantiza los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

El Artículo 1º de la Ley 687 de 2001, modificado por el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas

de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará en un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30% restante, al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto mayor, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones, el sector privado y la cooperación internacional, principalmente.

La Ley 1315 de julio 13 de 2009, establece las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los Centros de Protección Social para el Adulto Mayor, Centros de Día Para Adulto Mayor o Centro de bienestar, e Instituciones de Atención, expedidas por el Ministerio de la Protección Social.

El artículo 7 de la Ley 687 de 2001, señala que las entidades territoriales autorizadas por las asambleas departamentales, concejos distritales y municipales que adopten la estampilla y recauden los fondos provenientes de los actos que se lleguen a gravar, podrán suscribir convenios con entidades de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, que desarrollen en su objeto y finalidad, actividades encaminadas a la protección y asistencia de las personas de la tercera edad.

Igualmente, la Ley 1850 de 2017 dispone lo siguiente:

"Artículo 15. Modifíquese el artículo 3o de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001. El cual quedará así:

Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará en un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30% restante, al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto mayor, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones, el sector privado y la cooperación internacional, principalmente.

Parágrafo. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centro Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones"

Artículo 16. Modificase el artículo 8o de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo5o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:

Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente Ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos".

Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a **través de convenios** con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública

orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

Que el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009 modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017 señala lo siguiente: Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente Ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida,' Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

Que el Estado Colombiano impulsado por el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional y del Derecho Internacional Humanitario sobre la protección especial de que deben ser objeto las personas en estado de debilidad o vulnerabilidad, ha desplegado un sin número de acciones afirmativas, programas, planes y políticas públicas enfocados a ofrecer las mayores garantías constitucionales, legales e institucionales que conlleven a asegurar a los adultos mayores un mínimo vital en condiciones de dignidad humana.

Dentro de las personas catalogas como sujetos de especial protección constitucional y legal, se encuentran los Adultos Mayores, en especial los que se hallen en condiciones de extrema pobreza o habitantes de calle, con disminución potencial de sus capacidades por el aumento de la edad, abandono o en condiciones de discapacidad.

La Corte Constitucional ha manifestado que los Adultos mayores en condiciones de extrema pobreza o indigencia son los primeros llamados a ser atendidos por el Estado, justificando esto en varias circunstancias: "Entre quienes se encuentran en situación de extrema pobreza, merecen especial atención los ancianos indigentes, adultos mayores que se encuentran en estas circunstancias: i) no tienen ingresos o que los perciben en cuantía inferior al salario mínimo mensual; ii) su cobertura de seguridad social es limitada o inequitativa o no la tiene; y iii) debido a sus altos índices de desnutrición sus condiciones de vida se ven agudizadas, siendo muy vulnerables pues sus capacidades están disminuidas y no tienen muchas oportunidades de mejorar su condición"[1].

De igual forma, señala la Corte, que los Adultos Mayores tienen una especial protección cuando se encuentran en un estado de debilidad manifiesta: "Dentro de los grupos poblacionales que la Corte ha reconocido como sujetos de especial protección constitucional en razón a su condición de debilidad manifiesta, se encuentran las personas inmersas en situación de pobreza extrema. Sobre este sector, ha reconocido que de la naturaleza del Estado colombiano emana el deber de atención a las personas carentes de recursos económicos necesarios para una congrua subsistencia, que no tienen capacidad para laborar por motivos de edad o salud. Especial énfasis se ha hecho en la protección especial de quienes además de no contar con ingresos suficientes se encuentran en una edad avanzada. En ese sentido, se ha señalado que "cuando además de las condiciones de pobreza las capacidades físicas o psíquicas que permiten la autodeterminación de la persona en estado de [pobreza] se han visto disminuidas, surge un deber de atención a ésta por parte del Estado de dirigir su conducta al apoyo de este miembro de la sociedad."[2]

[1] Sentencia C-1036 de 2003. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
[2] Sentencia T-207 de 2013. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

Que, por lo expuesto, le corresponde al municipio del Socorro, velar por la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas Adultas Mayores, con el fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido entre otras disposiciones, Ley 715 de 2001, Ley 1251 de 2008, Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009, Ley 1850 de 2017, y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Que, conforme a lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Ley 1315 del 13 de julio de 2009, estableció los requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los centros de bienestar para su funcionamiento.

Habida consideración de las competencias dadas por los preceptos constitucionales y legales, el Municipio de Socorro está en la obligación de garantizar estos servicios o beneficios a esta población, por tal motivo desea suscribir un convenio interinstitucional de asociación con una de las entidades habilitadas y reconocidas dentro de la jurisdicción, con el propósito de "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL A TRAVÉS DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO EN EL MUNICIPIO DEL SOCORRO SANTANDER",** de conformidad con las especificaciones y cantidades señaladas en el presente estudio y demás documentos que lo establezcan, de los cuales cada una de las partes se vinculará con un aporte económico o en especie que permita cumplir con el objeto del mismo.

Con los aportes de la entidad habilitada y reconocida como Centro de Bienestar dentro de la jurisdicción y de acuerdo a la capacidad financiera del municipio, complementan los recursos aportados para la aplicación del proyecto, con el propósito de lograr un mayor alcance del objeto del convenio a realizar para la atención integral de la población vulnerable beneficiada de la tercera edad que cumpla con los requisitos legales de conformidad al artículo 6 de la Ley 1276 de 2009.

La solución a esta necesidad es que la administración Municipal actual, realice un convenio interinstitucional de asociación con una entidad habilitada y reconocida como Centro de bienestar del adulto mayor, Para poder cumplir con la necesidad en virtud de los preceptos legales de la Ley, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, la administración Municipal requiere realizar el proceso con una entidad sin ánimo de lucro que tenga la idoneidad y que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, a través del procedimiento por el sistema de convenio de asociación con una entidad habilitada y reconocida como centro de bienestar, de conformidad al parágrafo del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017.

Que dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2024, se asignó los recursos para este proyecto, y en aras de darle trámite a lo requerido es necesario que la entidad Municipal, realice los procedimientos jurídicos legales para desarrollar el objeto, de acuerdo a la necesidad.

Que la función administrativa del estado, se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia, en garantía del interés general, y dado que la entidad requiere contratar quien realice y este en capacidad de ejecutar el mismo.

Por otra parte, el Objeto del presente Convenio de Asociación, es considerado como un programa de interés público y social que beneficia a la población en General en especial al adulto mayor, que busca fortalecer el ente territorial del municipio de Socorro -Santander, orientado a atender la necesidad de mejoramiento de calidad de vida de las personas de la tercera edad del Municipio.

Ahora bien, sobre los convenios regidos por la Ley 80 de 1993, y los convenios de asociación, menester es hacer algunas precisiones jurídicas, pues en los convenios regidos por la Ley 80 de 1993 la ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO desarrolla las obligaciones contractuales que le corresponden a

cambio de una contraprestación económica generalmente monetaria. En esta contraprestación, como es lógico en una economía de mercado, va inmersa la idea de ánimo de lucro, pues la ganancia que pretende obtener la ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO es consustancial a la celebración del convenio regido por la Ley 80 de 1993. Por esta razón, en este tipo de convenios los oferentes son, por regla general, personas jurídicas con ánimo de lucro.

Por el contrario, en los convenios de asociación a que se refiere la Ley 489 de 1998 no existe la finalidad de obtener algún tipo de lucro, sino colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero sí lo es desde el punto de vista social. Por esta razón, en los convenios de asociación o cooperación, las ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO son personas jurídicas sin ánimo de lucro, cuya finalidad es colaborar con las entidades estatales en el desarrollo de un objeto contractual con las características anotadas. En este tipo de convenios existe un aporte conjunto de las entidades públicas participantes y de las personas jurídicas sin ánimo de lucro. Sobre las características de este tipo de convenios nos permitimos traer a colación aspectos normativos y jurisprudenciales que reglamentan los convenios de asociación entre la administración municipal y las personas jurídicas sin ánimo de lucro. Esta forma contractual que puede emplearse por parte de las entidades municipales para trabajar con entidades sin ánimo de lucro es la que se encuentra consagrada en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

El artículo 96 establece que "*las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la Ley.*

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

El inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política establece: "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que dé origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:

a. Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes.
b. Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;
c. La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad.
d. La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares.

e. La duración de la asociación y las causales de disolución".

LEY 1276 DE 2009

Artículo 8. Modificado por la Ley 1850 de 2017, artículo 16. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente Ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

Ley 715 de 2001
Ha señalado sobre convenios de asociación lo siguiente:
Artículo 88. Prestación de servicios, actividades administrativas y cumplimiento de competencias en forma conjunta o asociada. Las entidades territoriales podrán suscribir convenios de asociación con objeto de adelantar acciones de propósito común, para la prestación de servicios, para la realización de proyectos de inversión, en cumplimiento de las funciones asignadas o para la realización de actividades administrativas. La ejecución de dichos convenios para la prestación conjunta de los servicios correspondientes deberá garantizar la disminución de los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales asociadas y la racionalización de los procesos administrativos.
Como se desprende de las normas reseñadas y que justifican como fundamentos jurídicos, se debe observar que el la atención integral al adulto mayor es un programa de interés público, puesto que no es asunto exclusivo del ámbito doméstico, sino por el contrario, es un deber también a cargo del Estado colombiano, como se observó en la justificación de la necesidad, al Municipio le asisten competencias para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones asignados legalmente, en virtud de garantizar la atención integral y cumpliendo la cobertura de los costos, lo que viabiliza la asignación de recursos atención integral a la vejez, no obstante es una garantía que ha servido para mejorar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas de los adultos mayores.

Ahora en cuanto al procedimiento o modalidad de contratación a aplicar, si bien es cierto en vigencias anteriores se aplicaba el Decreto 777 de 1992, en atención que este regulaba en su mayoría la contratación con ESAL, se debe entrar a analizar que el decreto que lo derogo, si debe ser aplicado, de acuerdo a los lineamientos de esta nueva disposición normativa.

Como primera medida Colombia Compra Eficiente en su documento de Mitos y Verdades de la aplicación del Decreto 092 de 2017[3], aclaro la definición y dio la distinción de lo que es un convenio de colaboración y el convenio de asociación:

"En primer término, es necesario distinguir entre el convenio de colaboración y el convenio de

[3] https://www.colombiacompra.gov.co/content/mitos-y-verdades-de-la-aplicacion-del-decreto-092-de-2017.

asociación. El convenio de colaboración es un acuerdo entre una entidad sin ánimo de lucro y una Entidad Estatal del gobierno nacional, departamental o municipal para que la primera implemente programas previstos en el plan de desarrollo con recursos públicos. El convenio de asociación es un acuerdo entre una entidad sin ánimo de lucro y una Entidad Estatal para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la Ley a las Entidades Estatales."

Teniendo en cuenta las definiciones anteriores, concluimos que el presente convenio se trataría entonces de un convenio de Asociación, ya que se trata del desarrollo conjunto de actividades en pro de unas competencias y funciones asignadas por la Ley.

En este mismo documento Colombia Compra Eficiente, señalo que hay normatividad especial para otras relaciones contractuales entre entidades sin ánimo de lucro y entidades estatales, que no le son aplicables el Decreto 092 de 2017. Esto lo afirmo nuevamente ante una primera consulta general en la cual menciono "que cuando la fuente de la obligación se encuentra en una norma diferente las entidades deberán aplicar la misma"[4].

Además, que según Colombia Compra eficiente, en respuesta a la pregunta: **¿LOS CONTRATOS QUE CELEBREN LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EN DESARROLLO DE UN MANDATO LEGAL ESPECÍFICO ESTÁN CUBIERTAS POR LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 092 DE 2017?,** se expone que: *"No, La contratación con Entidades privadas sin ánimo de lucro y que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas, es decir cuando la fuente de la obligación se encuentra en una norma diferente las Entidades deberán aplica la misma."*[5]

Ahora mismo, partiendo de lo anterior, la misma Ley 1276 de 2009, en su Artículo 8 expone:

"El alcalde Municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y de Bienestar y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada.

***Parágrafo**. Los distritos y municipios podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.*

En conclusión, se observa que es posible contratar con una ESAL al cumplirse las condiciones enumeradas anteriormente, sin aplicación del Dto. 092 de 2017, si no bajo régimen especial.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR			
NATURALEZA DEL OBJETO	**BIENES/SUMINISTRO**	**SERVICIOS**	**OBRA PÚBLICA**
		X	
OBJETO			

[4] https://www.colombiacompra.gov.co/content/los-contratos-que-celebren-las-entidades-sin-animo-de-lucro-en-desarrollo-de-un-mandato

[5] https://www.colombiacompra.gov.co/content/los-contratos-que-celebren-las-entidades-sin-animo-de-lucro-en-desarrollo-de-un-mandato

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL A TRAVÉS DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO EN EL MUNICIPIO DEL SOCORRO, SANTANDER."

ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL

El Convenido en desarrollo del objeto del Convenio deberá ofrecer servicios de asistencia social a **40 ADULTO MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL**, a través de una entidad habilitada y reconocida como Centro de Bienestar con sede en el Municipio del Socorro Santander, con el propósito de mejorar la calidad de vida a aquellas personas que cumplan con los requisitos para este programa según la regulación legal y que el Municipio pueda financieramente cubrir, el Centro de Bienestar del Adulto Mayor deberá cumplir con lo siguiente:

1). Alimentación: Asegúrese la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para los adultos mayores, de acuerdo con los menús que de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición (desayuno, almuerzo, cena y refrigerios).

2). Orientación Psicosocial: Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen, esta atención será brindada por un profesional en Psicología y cuando el o los adultos mayores lo requieran, el profesional deberá remitirlo a su Entidad Prestadora de Salud para la atención necesaria.

3). Atención Primaria en Salud: Contratación de personal capacitado e idóneo quien adelantará actividades de promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.

4). Aseguramiento en Salud: Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la Seguridad Social en Salud, como beneficiarios del Régimen Subsidiado incluidos en el Listado Censal del Municipio del Socorro.

5). Capacitación en actividades productivas: Liderada por personal capacitado e idóneo quien planeará y dirigirá las actividades de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de los adultos mayores.

6). Deporte, cultura y recreación: Liderada por personal capacitado e idóneo quien planeará y dirigirá actividades físicas, recreativas y de esparcimiento, las cuales fortalezcan el desarrollo integral y la calidad de vida del adulto mayor.

7). Encuentros intergeneracionales: Encuentro con las Instituciones educativas con apoyo de la logística necesaria.

8). Promoción del trabajo asociativo: Fortalecimiento de la asociatividad enfocada en unidades productivas con el fin de generar conocimiento entre adultos mayores y consecución de ingresos, cuando ello sea posible.

9) Promoción de la constitución de redes: Fortalecer las redes de apoyo de los adultos mayores a fin de garantizar mantenimiento y calidad de vida.

10). Uso de Internet: El Centro de Bienestar debe desarrollar actividades basadas en el uso de las tecnologías, las cuales se adapten a los intereses y necesidades de los adultos mayores apoyados de un plan de internet y demás recursos necesarios.

11). Auxilio Exequial: Comprende un plan exequial por adulto mayor para garantizar cobertura en caso de fallecimiento para cada uno de los adultos mayores beneficiarios.

PLAZO ESTIMADO DEL FUTURO CONVENIO

El plazo del futuro convenio será de **CATORCE (14) DÍAS CALENDARIO**, termino éste que empezará a contarse desde la suscripción del Acta de inicio sin exceder la presente vigencia.

PRESUPUESTO ESTIMADO

El valor del futuro convenio se constituye por dos elementos, los cuales corresponden, en primer lugar, a los costos directos del servicio a contratar y que, para el caso particular, se obtiene a partir de datos históricos de la entidad con su debida actualización de precios, y, en segundo lugar, los costos indirectos que se causan por concepto de estampillas o contribuciones de carácter nacional, departamental y municipal, así como los aportes que realiza el Convenido, circunstancia que nos arroja un valor de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ($25.675.760,00) M/CTE.**

APORTE DE LAS PARTES:

- El municipio del Socorro aportara la suma de **VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS ($23.341.600,00) M/CTE,** suma amparada bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **24 – 01171 de fecha 06 de diciembre de 2024**, expedido por parte de la Secretaría de Hacienda y del Tesoro, con cargo del rubro presupuestal:

> **2.3.2.02.02.009.06.41.4104.4104008.01 Servicio de atención y protección integral al adulto mayor (centro de bienestar-30%-departamento),** EAMD ESTAMPILLA ADULTO MAYOR DEPARTAMENTO, por un valor de **VEINTITRÉS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS ($23.341.600,00) M/CTE.**

- El convenido aportara la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS ($2.334.160,00) M/CTE.**, representados en gastos administrativos, contables, papelería, instalaciones físicas e infraestructura, así como los demás servicios mínimos requeridos para la ejecución del convenio.

CBAM SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO

ÍTEM	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO POR ADULTO MAYOR / VISITA	VALOR TOTAL DIARIO	DIAS A LABORAR	VALOR 14 DÍAS
1	Alimentación	Asegúrese la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para los adultos mayores, de acuerdo con los menús que de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición (desayuno, almuerzo, cena y refrigerios).	USUARIO	40	$33.500	$1340.000	14	$18.760.000
1,1	Nutricionista	Liderada por profesional capacitado e idóneo que se encargará de establecer las pautas de alimentación de las personas mayores beneficiarias del servicio en función de sus condiciones, metabolismo y necesidades.	VISITA	1	$500.000	$500.000	2	$1.000.000
1,2	Manipulador de alimentos	Contratación de personal idoneo quien contará con las prácticas higiénicas en razón al tipo de población que va dirigido el servicio, ya que el destino de los platos preparados es una de las poblaciones más susceptibles de padecer una intoxicación alimentaria.	UND	1	$45.000	$45.000	14	$630.000
2	Orientación Psicosocial.	Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen, esta atención será brindada por un profesional en Psicología y cuando el o los adultos mayores lo requieran, el profesional deberá remitirlo a su Entidad Prestadora de Salud para la atención necesaria.	UND	1	$20.000	$20.000	14	$280.000
3	Atención Primaria en Salud	Contratación de personal capacitado e idóneo quien adelantará actividades de promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes	UND	1	$49.400,00	$49.400,00	14	$691600,00
4	Aseguramiento en Salud	Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la Seguridad Social en Salud, como beneficiarios del Régimen Subsidiado incluidos en el Listado Censal del Municipio del Socorro.	DIA	1	$0,00	$0,00	14	$0,00
5	Capacitación en actividades productivas	Liderada por personal capacitado e idóneo quien planeará y dirigirá las actividades de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de los adultos mayores.	UND	1	$10.000,00	$10.000,00	14	$140.000,00
6	Deporte, Cultura y recreación	Liderada por personal capacitado e idóneo quien planeará y dirigirá actividades físicas, recreativas y de esparcimiento, las cuales fortalezcan el desarrollo integral y la calidad de vida del adulto mayor de vida del adulto mayor	UND	1	$45.000,00	$45.000,00	14	$630.000,00
7	Encuentros intergeneracionales	Encuentro con las Instituciones educativas con apoyo de la logística necesaria.	ENCUENTRO	1	$550.000,00	$550.000,00	1	$550.000,00
8	Prom del trabajo asociativo	Fortalecimiento de la asociatividad enfocada en unidades productivas con el fin de generar conocimiento entre adultos mayores y consecución de ingresos, cuando ello sea posible.	TALLER	1	$0,00	$0,00	1	$0,00
9	Promoción de la constitucion de redes	Fortalecer las redes de apoyo de los adultos mayores a fin de garantizar mantenimiento y calidad de vida	UND	1	$0,00	$0,00	1	$0,00
10	Uso de Internet	El Centro de Bienestar debe desarrollar actividades basadas en el uso de las tecnologías, las cuales se adapten a los intereses y necesidades de los adultos mayores apoyadas de un plan de internet y demás recursos necesarios	GLOBAL	1	$100.000,00	$100.000,00	1	$100.000,00
11	Aux. exequial	Comprende un plan exequial por adulto mayor para garantizar cobertura en caso de fallecimiento para cada uno de los adultos mayores beneficiarios.	USUARIO	40	$1000,00	$40.000,00	14	$560.000,00
		SUB TOTAL APORTE ALCALDIA MUNICIPAL DEL SOCORRO						$23.341600,00
12	APORTES ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO 10 %	Gastos administrativos, contables, papelería, instalaciones físicas e infraestructura , asi como los demas servicios minimos requeridos para la ejecución del convenio.	GLB	1				$2.334.160,00
						VALOR TOTAL DEL PROYECTO		$25.675.760,00

FORMA DE PAGO

La forma de pago será la siguiente: **UN ÚNICO PAGO** por valor de **VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS ($23.341.600,00) M/CTE.**

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

El costo del convenio a celebrar se cargará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **24 – 01171 de fecha 06 de diciembre de 2024**, con cargo a los rubros y denominaciones siguientes:

CDP NO. 24 – 01171			
CÓDIGO	**DENOMINACIÓN**	**FUENTE**	**VALOR**

2.3.2.02.02.009.06.41.4104.4104008.01	Servicio de atención y protección integral al adulto mayor (centro de bienestar-30%-departamento)	**EAMD** ESTAMPILLA ADULTO MAYOR DEPARTAMENTO	$23.341.600,00

BANCO DE PROYECTOS

El presente convenio se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal con el número **2024-68755-0026** denominado "**DESARROLLO DE ESTRATEGIAS ENFOCADAS EN POBLACIÓN VULNERABLE (DISCAPACIDAD, ADULTO MAYOR) CON ACCESO A SERVICIOS INTEGRALES DE PROTECCIÓN SOCIAL EN EL MUNICIPIO DEL SOCORRO SANTANDER**".

ANEXOS

Se anexan al presente requerimiento los siguientes documentos:

- Certificado Banco de Proyectos Municipal.
- Certificado Plan de Desarrollo.
- Certificado Plan Anual de Adquisiciones.
- Solicitud de Disponibilidad Presupuestal.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Para constancia se firma en el Municipio del Socorro, Santander, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

KARINA STEFANNY BLANCO RODRÍGUEZ
Secretaria de Salud y Bienestar Social